

PERGAMINO, marzo 17 de 2003.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Segunda Sesión Extraordinaria- celebrada el día 14 de marzo de 2003, al considerar el Expte. **B-8-03 BLOQUE DE CONCEJALES DEL PARTIDO JUSTICILISTA** – Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación de la Ordenanza 3756/94 y modificatorias 3967/95 y 3989/95, en su artículo 18°.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 18 de la Ordenanza ----- 3756/94 y modificatorias 3967/95 y 3989/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°: Los vehículos afectados al Servicio de Taxi deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) *Ser modelos con no más de diez (10) años de antigüedad desde su fecha de fabricación, para los que desarrollen su actividad dentro del radio urbano y de siete años de antigüedad desde su fecha de fabricación para los que realicen viajes de corta, media y larga distancia. Vencido el citado límite, se le otorgará a la agencia un plazo de noventa (90) días, no prorrogables.-*
- b) *(Ordenanza 3967/95) Características: Pesar como mínimo 1.000 kgr.; ser del tipo sedan CUATRO (4) puertas; asiento trasero con capacidad para tres personas como máximo; tapizado de cuero o material sintético que permita su lavado; estar*

pintada la carrocería de color BLANCO y (Ordenanza 3989/95) la identificación deberá colocarse al frente del interior del vehículo. Toda unidad que se incorpore al servicio deberá reunir tal requisito y el plazo para los vehículos que se encuentran en actividad, se establece en DOCE (12) MESES, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, previa suscripción del acta de compromiso que se formalizará por Asesoría Letrada.-

- c) Deberá contar, tanto en la parte delantera como en la trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleados en oportunidad de ascenso o descenso de pasajeros.-*
- d) En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura de reloj y tarifa.-*
- e) Los asientos del automotor deberán encontrarse en buenas condiciones sin perjuicio de lo establecido en el inciso b).-*
- f) Deberá preservarse la higiene del vehículo y cumplimentar las normas de desinfección vigentes en el Partido de Pergamino.-*
- g) Deberá estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico.-*
- h) El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.-*
- i) Ningún vehículo podrá ser descapotable ni poseer techo de lona.-*
- j) En forma clara y visible un cartel indicador de Prohibido Fumar.-*
- k) Que los vehículos tendrán que estar identificados claramente en su parte exterior de acuerdo a normas convencionales aplicadas en Capital Federal.-*

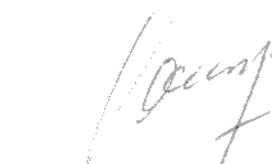
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5751/03.-


Miguel A. Rivarossa
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Lic. Manuel Elías
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE